EJECUTIVO: 08001405300320220057300
Demandante: CARLOS ARTURO CANO MONTOYA
Demandado: AMPARO DE JESUS DEL VILLAR DE JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por el señor CARLOS ARTURO CANO MONTOYA., a través del Dr. YOVANY MARGARITA ROCHA FONTALVO y en contra de AMPARO DE JESUS DEL VILLAR DE JIMENEZ, recibida electrónicamente el 23 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 12 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320220057300
Demandante: CARLOS ARTURO CANO MONTOYA
Demandado: AMPARO DE JESUS DEL VILLAR DE JIMENEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) YOVANY MARGARITA ROCHA FONTALVO, en calidad de endosatario al cobro judicial del señor CARLOS ARTURO CANO MONTOYA mayor de edad, y en contra de AMPARO DE JESUS DEL VILLAR DE JIMENEZ., mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor CARLOS ARTURO CANO MONTOYA mayor de edad, y en contra de AMPARO DE JESUS DEL VILLAR DE JIMENEZ, Mayor (es) de edad, Por la suma de **$125.000.000.oo,** por concepto de capital.
2. Más los intereses corrientes e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase al Dr. YOVANY MARGARITA ROCHA FONTALVO, en calidad de endosatario al cobro judicial del señor CARLOS ARTURO CANO MONTOYA.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

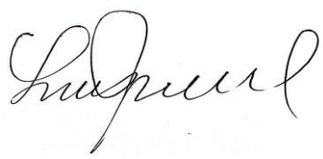

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829ab8622ca0752f0cdd75fb4825c747bdda8e4b8f1da7b4cdeabce04b0035f1**
Documento generado en 12/10/2022 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica